

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de requerimientos a entidades bancarias. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00003
Radicado	2016-00434
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA
Demandado (s)	Jon Fredy Cuarán Gaitán

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, la misma será atendida ya que los bancos *Banco Popular, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia*, no han informado acerca del cumplimiento de la medida cautelar, decretada por este despacho mediante auto del *02 de septiembre de 2020* y comunicadas a las entidades bancarias mediante el correo institucional el *03 de septiembre de 2020*.

Adviértaseles que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c16a403b1b3b9c0eee37454c37bb8820f8cc587e88430209c73d923000284
9

Documento generado en 14/01/2021 03:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00045
Radicado	2020-00092
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.- Fondo Nacional de Garantías
Demandado (s)	Humberto Bernal Páez

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del *Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A.* aportó la documentación pertinente, para determinar los requisitos de la figura de la subrogación legal de que trata el art. 1666 y s.s. del código civil y como quiera que el solicitante ha efectuado un pago parcial en virtud de la garantía otorgada por el *FNG*, tal como lo certifica *Bancolombia S.A.*, es claro que estamos frente a una subrogación legal, por lo tanto, esta judicatura dispone:

Reconocer al *Fondo Nacional de Garantías S.A.*, como subrogatario legal parcial de *Bancolombia S.A.* por la suma de *trece millones setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos m/cte (\$13.781.250)*.

Reconocer personería a la abogada *Deifilia de Jesús López*, identificada con la C.C. No. 30.739.487 y T.P. No. 65800 del C.S.J., como apoderada judicial del subrogatario legal parcial *Fondo Nacional de Garantías*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7210af45eb6a3793301dfe6021c4329a26dd5b82c9cbc7b6085eac1fadc69cc2

Documento generado en 14/01/2021 03:36:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00019
Radicado	2020-00151
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Carlos Wilson Bermeo

Previo a resolver la solicitud de subrogación legal, se requiere para a la parte interesada allegar el certificado de existencia y representación actualizado del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-*, donde aparezca la persona que manifiesta haber recibido a satisfacción la suma objeto de la subrogación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0342d5e0a80aacf83bbe7fc3fc3f545356c1b7725dcf0f951861778abefe6f3
Documento generado en 14/01/2021 03:36:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00020
Radicado	2020-00152
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Pablo Andrés Ortiz Macías

Previo a resolver la solicitud de subrogación legal, se requiere para a la parte interesada allegar el certificado de existencia y representación actualizado del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-*, donde aparezca quien manifiesta haber recibido a satisfacción la suma objeto de la subrogación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

256f19d7542014e6c1f90a2b8b80900af96b4f11d15407add38c15cd6e5d1a80

Documento generado en 14/01/2021 03:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00021
Radicado	2020-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandada (s)	Miguel Valdemar Martínez Bravo

MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MIGUEL VALDEMAR MARTÍNEZ BRAVO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por el valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$15.641.621)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860.025.971-5 y en contra de **MIGUEL VALDEMAR MARTÍNEZ BRAVO**, identificado con la C.C. No. 18.122.507 quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 0868354** del 21 de abril de 2017 el valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN**

PESOS (\$15.641.621), como capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 12 de julio de 2018 hasta el día 20 de septiembre de 2019 y los moratorios desde el 21 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda y de acuerdo con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado..

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Reconocer al abogado *Juan Camilo Saldarriaga Cano*, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la T.P. No. 157.745 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder presentado; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con su registro vigente y no posee ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127fba5e1763eb82a3ee8f1721bd9c8b585f71933a15e6e3193c8a658c1567c7

Documento generado en 14/01/2021 03:36:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>